

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LIMPIEZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, REPRESENTADA POR EL DELEGADO DE NUEVO LEÓN, EL LIC. VÍCTOR JAIME CABRERA MEDRANO, ASISTIDO POR EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO, EL LIC. JOSE AARON MENDOZA RAMIREZ, EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, C. JOSE GONZALEZ CONTRERAS, COMO RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE A LIMPIEZA PROFESIONAL OPTIMA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA PROCURADURÍA" por conducto de su representante declara:

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- I.2. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Delegado cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato.
- I.4. Que requiere, los servicios de "EL PROVEEDOR" para el servicio de limpieza en las oficinas de la PROFEPA en un área de 1,100 M².

Av. Benito Juárez y Corregidora 2 do. Piso Palacio Federal, Cd. Guadalupe, N.L. C.P. 67100

TEL. (81) 8354-0391 www.profepa.gob.mx

- I.5. Que se adjudica el presente Contrato a **"EL PROVEEDOR"** como resultado de la Adjudicación Directa para la "contratación del servicio de limpieza", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.6. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato, para lo cual se ha señalado la partida 35801 (Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene).
- I.7. Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Ave. Benito Juárez y Corregidora No. 500 Palacio Federal 2° piso, Centro de Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.

II. **"EL PROVEEDOR"**, a través de su representante legal declara:

- II.1. Que es una Sociedad legalmente constituida denominada Limpieza Profesional Optima, sociedad Anónima de Capital Variable, según escritura pública (25,107) veinticinco mil ciento siete, protocolizada ante el Lic. Víctor M. Garza Salinas Notario Público No.67.
- II.2. Que cuenta con cédula de identificación fiscal expedida por el servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de RFC LPO140321HK8, con clave con número de Registro Público de la Propiedad y del comercio de Monterrey, Nuevo León, No.145036-1.
- II.3. Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal de la sociedad el ubicado en Calle Isaac Garza No.1340-A Ote. Col. Centro de Monterrey Nuevo León entre las calles Alvaro Obregon y Platón Sanchez.
- II.4. Que el C. FRANCISCO JAVIER MORALES REYES con el Registro Federal de Contribuyentes MORF7902176F4 y domicilio en Calle de la pintura Numero exterior 1228, Colonia Privadas de Santa Catarina, Santa Catarina, Nuevo León se ostenta como representante legal de dicha sociedad y tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse en la realización del servicio objeto de este Contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- II.5. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.6. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar a **"LA PROCURADURÍA"** el Servicio de limpieza en las oficinas de la PROFEPA., para lo cual **"EL PROVEEDOR"** se compromete a:

Av. Benito Juárez y Corregidora 2 do. Piso Palacio Federal, Cd. Guadalupe, N.L. C.P. 67100

TEL. (81) 8354-0391 www.profepa.gob.mx

Proveer el material necesario para el servicio de limpieza y a desarrollar los servicios de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia, que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar y de acuerdo con lo que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

SEGUNDA.- CONTENIDO DEL SERVICIO.- Para el cumplimiento de la cláusula anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar todos los servicios ofrecidos dentro de su cotización la cual para efectos legales del presente forman parte integrante del mismo. Podrá ser modificado en función de las necesidades y experiencias que se presenten durante la prestación del servicio.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a desarrollar los trabajos para la realización del servicio objeto del presente contrato de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia, que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente Contrato será del 01 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2018.

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El importe que **"LA PROCURADURÍA"** cubrirá a **"EL PROVEEDOR"** por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será por la cantidad total de \$ 28,768.00 (Veinte y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Ocho PESOS 00/100 MN.), misma que incluye el Impuesto al Valor Agregado, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

El pago será cubierto en moneda nacional, en 2 exhibiciones. a **"EL PROVEEDOR"** a entera satisfacción de **"LA PROCURADURÍA"**, una vez que las facturas ingresen a revisión a la Subdirección Administrativa de **"LA PROCURADURÍA"** dentro de los 20 días posteriores a la entrega satisfactoria de los servicios, a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado **"EL PROVEEDOR"**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, mediante transferencia de recursos a la cuenta bancaria de **"EL PROVEEDOR"**.

Para que las facturas a que se hacen referencia en el párrafo anterior entren a revisión, será necesario que estén firmadas por el Coordinador Administrativo **"LA PROCURADURÍA"**.

QUINTA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- **"LA PROCURADURÍA"** tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica, administrativamente y supervisar la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del Lic. José Aaron Mendoza Ramirez. y por las personas que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución y cumplimiento adecuado del servicio contratado y hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del curso.

SEXTA.- DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a responder y pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar a **"LA PROCURADURÍA"** por defectos o vicios ocultos durante la prestación del servicio, así como de cualquier responsabilidad en que incurran.

SEPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pagará a "LA PROCURADURÍA" el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no Prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones estipuladas en el mismo.
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no preste los servicios señalados en la Cláusula Primera en el tiempo señalado en los términos del presente contrato.
- c) Porque "EL PROVEEDOR" transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este Contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- d) Por el estado de quiebra o suspensión en pagos de "EL PROVEEDOR" declarado por autoridad competente.
- e) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% (Diez por ciento) del monto total del Contrato sin incluir el IVA.
- f) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, "LA PROCURADURÍA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

Si "LA PROCURADURÍA" opta por la rescisión, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio de "LA PROCURADURÍA".

Si "LA PROCURADURÍA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a "EL PROVEEDOR" en forma fehaciente, a fin de que éste en un plazo de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas, respecto al incumplimiento de sus obligaciones; transcurrido este plazo "LA PROCURADURÍA" resolverá considerando los argumentos y pruebas, determinando dar o no por rescindido el contrato y lo comunicará a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 días hábiles siguientes.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Asimismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados.
- b) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. solo en estos supuestos "LA PROCURADURÍA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los

Av. Benito Juárez y Corregidora 2 do. Piso Palacio Federal, Cd. Guadalupe, N.L. C.P. 67100

gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- c) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la secretaría de la función pública.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- e) Por acuerdo mutuo de las partes.
- f) Si se ocasionara algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos, asimismo, se obliga ahora y en lo futuro, a manejar de forma confidencial, toda la información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato; por lo que, no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y penal que puedan derivar.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- "EL PROVEEDOR" será responsable de proporcionar los recursos técnicos y humanos requeridos para la prestación del servicio.

El personal que destine "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio objeto de este contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con "LA PROCURADURÍA", a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

"EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA", en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse para la prestación del servicio a todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que integran el presente contrato, así como al Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y demás legislación vigente aplicable en la materia.

Las partes declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, jurisdicción del Estado de Nuevo León, renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, el día 01 de Noviembre de 2018.

Por "LA PROCURADURÍA"

LIC. VÍCTOR JAIME CABRERA MEDRANO
DELEGADO

LIC. JOSE AARON MENDOZA RAMIREZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

C. JOSE GONZALEZ CONTRERAS
RESPONSABLE DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Por "EL PROVEEDOR"

C. FRANCISCO JAVIER MORALES REYES

REPRESENTANTE LEGAL DE LIMPIEZA
PROFESIONAL ÓPTIMA, S.A. DE C.V.

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. PERLA JAZMIN ORTIZ DE LEON

SUBDELEGADA JURIDICA

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. PFPA-NL-AD-C-002-18 QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LIMPIEZA PROFESIONAL OPTIMA, S.A. DE C.V., CON FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.

IT-7-ADM-04-R02

Fecha: 8 NOV 2018

PROVEEDOR:

CLIENTE:

TELÉFONO: DESCONOCIDO

Profcpa

[illegible]

Nombre y Firma de Recibido:

Sub Total

9

Iva

g

Total

§

LOS PEDIDOS SE ENTREGAN DEL 20 AL 25
Y SE SURTEN DEL 1 AL 5 DEL SIGUIENTE
MES.

REVISION No.: 0

VIGENTE A PARTIR DEL: 31 de Enero de 2014.